



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1710

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 27 de Junio de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021-2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



SECRETARIA


ACTA No. 17
SESION ORDINARIA

EL PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Estado de Campeche, CERTIFICA QUE-

En Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, celebrada el día once (11) de Mayo del año dos mil veintidós (2022), siendo las veinte horas con quince minutos (20:15 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. LOS MONTOS DE PARTICIPACIONES PAGADOS A CADA UNA DE LAS JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS MUNICIPALES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2022. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el Orden del día, siendo las veintiún horas con cincuenta y ocho minutos (21:58 Hrs.) del día once (11) de Mayo del año dos mil veintidós (2022), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fé: Profr. Jorge Luis Cohuo Maas.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche a los doce días del mes de Mayo del año dos mil veintidós, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
Rúbrica.

|  JUNTA, AGENCIA O COMISARIA MUNICIPAL | ASIGNACION PRESUPUESTARIA ENERO-MARZO 2022 | APOYO ESTATAL ENERO- MARZO 2022 | REINTEGRO PREDIAL ENERO-MARZO 2022 | TOTAL |
|--|---|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------|
| POCBOC | 90,243.69 | 13,542.00 | | 103,785.69 |
| SODZIL | 43,355.07 | 5,373.00 | | 48,728.07 |
| CHUNKANAN | 74,847.57 | 13,542.00 | | 88,389.57 |
| CUMPICH | 89,750.91 | 13,542.00 | | 103,292.91 |
| MONTEBELLO | 36,429.39 | 4,191.00 | | 40,620.39 |
| DZITNUP | 78,846.18 | 13,542.00 | | 92,388.18 |
| SANTA CRUZ | 90,308.64 | 13,542.00 | | 103,850.64 |
| DZOTCHEN | 42,747.63 | 4,301.00 | | 47,048.63 |
| NOHALAL | 73,247.85 | 5,616.00 | | 78,863.85 |
| BLANCA FLOR | 43,151.96 | 3,300.00 | | 46,451.96 |
| POMUCH | 1,048,157.55 | 349,238.00 | 212,731.00 | 1,610,126.55 |
| TOTALES | 1,711,086.44 | 439,729.00 | 212,731.00 | 2,363,546.44 |

ELABORÓ

Vo. Bo.

C.P. LUIS JORGE POOT MOO
TESORERO MUNICIPAL

PROFR. GERARDO MANUEL CHAN PUC
SINDICO DE HACIENDA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-015-2022

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XVIII, 5 Apartado D fracción II inciso a, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-015-2022**, relativa a la **adquisición de diversos materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, de oficina y material de limpieza**, solicitados por diversas Dependencias y Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

| No. de Licitación | Fecha límite de registro y venta de bases | Costo de registro (1) y venta de bases (2) | Junta de Aclaraciones | Presentación y Apertura de Proposiciones |
|--------------------|---|--|------------------------------|--|
| SAFIN-EST-015-2022 | 01/julio/2022 14:00 horas | (1) \$ 577.32 (2) \$ 3,367.70 | 06/julio/2022 11:30 horas | 12/julio/2022 10:00 horas |

| Núm. de Partidas | Unidad de Medida | Descripción | Cantidad |
|------------------|------------------|--|----------|
| 31 | Lote | Diversos materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones. - Baterías, consumibles de impresión, medios grabables, discos duros, unidades de respaldo, accesorios, etc. | 1 |
| | Lote | Diversos materiales, útiles y equipos menores de oficina.- Bolígrafos, materiales para engargolar, cajas de archivo, cintas, clips, corrector, engrapadora, borradores, libretas, marcadores, pegamentos, notas adhesivas, perforadoras, sobres, separadores, tintas para sello, tijeras, sujeta documentos, etc. | 1 |
| | Lote | Diversos materiales de limpieza.- Líquidos para limpieza (ácidos, aceites, cloro, sarricida, etc.), desinfectantes, jabones, detergentes, desodorantes, bolsas de diferentes tamaños y usos, botes de basura, escobas, recogedores, escurridores, fibras, franelas, jergas, toallas de papel, papel higiénico, aromatizantes, etc. | 1 |

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de junio de 2022.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1873/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 23/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA, DEL 27 DE JUNIO AL 3 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

San Francisco de Campeche, Camp., a 27 de junio de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:-

ACUERDO GENERAL NÚMERO 23/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA, DEL 27 DE JUNIO AL 3 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

De conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política y 14, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial ambos del Estado de Campeche, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante la detección del personal judicial que dio positivo a la prueba COVID-19 en la **COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y SUS ÁREAS PERTENECIENTES: CENTRO DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL, CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR Y CENTRO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CAPACITACIÓN PSICOLÓGICA, TODOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, para la protección de las personas servidoras públicas y justiciables, aprueba una modificación a los esquemas de trabajo a seguirse en dichas áreas para el periodo del **27 de junio al 3 de julio de 2022**, siendo las siguientes:-

1. Se determina la **suspensión de los servicios al público de manera presencial del 27 de junio al 3 de julio de 2022, en la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, y sus áreas pertenecientes: Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, Centro de Encuentro Familiar y Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica, todos del Primer Distrito Judicial del Estado.**
2. Comuníquese a las y los juzgadores para que se sirvan acordar lo conducente en los juicios o procedimientos respectivos.
3. Las convivencias programadas en la modalidad zoom continuarán en los horarios y días establecidos.
4. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

SEGUNDO: El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su emisión. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia es un tema
de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 24 AL 28 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE.

De conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, como medida preventiva y de protección de las y los servidores públicos y justiciables, en el **CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, aprueba una modificación a los esquemas de trabajo a seguirse en dicho centro para el periodo del **24 al 28 de junio de 2022 inclusive**, siendo las siguientes:

1. Se determina la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el período del **24 al 28 de junio de 2022, inclusive**, en el **CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**.
2. Durante dicho periodo se **suspenden** los servicios al público de manera presencial en el **CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**.

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de

Campeche, señoras y señores Consejeros: Magistrada y Consejera **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, en funciones de Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 24 AL 28 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE**, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: MAGISTRADA Y CONSEJERA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.-

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 136/21-2022/2F-II

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.

A FANNY ICSEL ESTRADA SANTIAGO.

En el Expediente No. 136/21-2022/2F-II, Relativo a LA SOLICITUD DE AUTORIZACION JUDICIAL (PERMISO JUDICIAL) QUE EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMUEVE EL C. PHILIP WILLIAM ALEXANDER DAVIDSON EN BENEFICIOS DEL NIÑO A Y EL NIÑO B ANTE LA AUSENCIA DE LA C. FANNY ICSEL ESTRADA SANTIAGO, la Juez dictó una resolución que a la letra dice: -

El día de hoy 13 de mayo del 2022, la Secretaria de Acuerdos, doy cuenta a la Jueza Interina con el escrito del Licenciado CESAR ALFONSO AVILA CHI, presentado en este juzgado el día doce de mayo del año en curso. Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintidós.-

VISTO: Al respecto se Acuerda: Se tiene por presentado al Licenciado CESAR ALFONSO AVILA CHI en su carácter de asesor técnico del C. PHILIP WILLIAM ALEXANDER DAVIDSON con su escrito de cuenta por medio del cual se le tiene haciendo diversas manifestaciones mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.-

Ahora bien por lo que respecta a la petición del citado letrado que se gire oficio a la Secretaria de Relaciones Exteriores con domicilio ubicado en calle 20 por 31 y Malecón de la Colonia Centro de esta Ciudad, para la renovación de los pasaportes de los niños A y B por un periodo de seis años; se le hace del conocimiento al Licenciado CESAR ALFONSO AVILA CHI que su petición no lugar de conceder dado que esta prestación será objeto de estudio en el momento del dictado de la sentencia correspondiente.

Seguidamente y en razón de que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la C. FANNY ICSEL ESTRADA SANTIAGO dentro del expediente número 35019/2020/1F-II Relativo a la Modificación de Convenio de Guarda y Custodia en contra de la C. ESTRADA SANTIAGO y siendo que dentro de los presentes autos obran a fojas número 18 a 42 las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha quince y veintiocho de marzo del años en curso y seis de abril del presente año.

En tal razón y siendo que esta juzgadora está obligada a velar por el interés superior de los niños A y B, el cual

es un criterio orientador en todas las resoluciones o decisiones que se tomen en donde estén involucrados sus derechos, por lo que los órganos del Estado deberán tomar en cuenta cada una de las circunstancias que encierran cada caso en particular y obtener lo más benéfico para las niñas. Sirve de apoyo el siguiente criterio:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.

Da igual forma y para no vulnerar los derechos de la C. FANNY ICSEL ESTRADA SANTIAGO y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a notificar a la antes mencionada a través del periódico Oficial del Estado, del auto de admisión de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno mismo que se inserta en el presente acuerdo, publicando la determinación por tres veces, en el espacio de tres días.

“... JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de Diciembre del dos mil veintiuno.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SEACUERDA: Se tiene por presente al licenciado Cesar Alfonso Ávila Chi, asesor técnico del C. Philip William Alexander Davidson, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha veintiocho de octubre del año en curso, del mismo modo se le hace del conocimiento que en cuanto a los documentos exhibidos consistentes en las copias certificadas del expediente 350/19-2020/1F-II se procederá al resguardo de los mismos en las seguridades de este Juzgado.-

Por lo que en base a lo anterior, se tiene al ciudadano Philip William Alexander Davidson promoviendo la Solicitud de Autorización Judicial (permiso judicial) en la vía de Jurisdicción Voluntaria en beneficios del niño A y el niño B ante la ausencia de la C. Fanny Icel Estrada Santiago; Por tal motivo y con fundamento en los artículos 1242 y 1243 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite en la vía y forma la solicitud planteada por el ocursoante.-

Asimismo se la hace saber al ocursoante que deberá de aportar los documentos correspondientes, así como realizar las gestiones pertinentes dentro de la presente solicitud, con objeto de quedar debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la C. Fanny Icel Estrada Santiago, para que con ello deje acreditado la necesidad de la presente solicitud y sea valorado al momento de dictar la resolución correspondiente.-

Haciéndole saber al solicitante que aun y cuando en autos del expediente 350/19-2020/1F-II mediante auto de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno se decretara como medida provisional que los niños A y B, continuarán bajo el cuidado

directo de su padre el C. Philip William Alexander Davidson, ello no es suficiente como para que esta juzgadora autorice la salida del país de los citados menores, aunado al hecho que a pesar de desconocerse el domicilio de la ciudadana Fanny Icel Estrada Santiago, ambos padres siguen conservando la patria potestad, toda vez que no se encuentra acreditado que la antes citada haya perdido el ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos, por alguna de las causales establecidas en la legislación aplicable a la materia.-

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los

expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Hecho lo anterior remítanse el expediente original al archivo judicial del Estado y procédase a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial...”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.-

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 30 de Mayo del 2022.- Actuaría Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. MARIANA FIGENIA FRANCO GARCIA.- Rúbrica.

LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del expediente 136/21-2022/2F-II, Relativo a LA SOLICITUD DE AUTORIZACION JUDICIAL (PERMISO JUDICIAL)

QUE EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMUEVE EL C. PHILIP WILLIAM ALEXANDER DAVIDSON EN BENEFICIOS DEL NIÑO A Y EL NIÑO B ANTE LA AUSENCIA DE LA C. FANNY ICSEL ESTRADA SANTIAGO, contiene las firmas de las licenciadas Felipa Heredia Llanos y Marlene del Carmen Galera Rodríguez, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulsa y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el treinta de mayo del dos mil veintidós, para los efectos legales correspondientes. Conste.

LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.,V. Y ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V .

En el expediente 173/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. JOSÉ TRINIDAD GÓMEZ LEDEZMA en contra de CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

Vistos: El escrito de fecha once de mayo del presente año, suscrito por el Licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, apoderado legal del Ciudadano Jose Trinidad Gómez Delezma, por medio del cual promueve Juicio

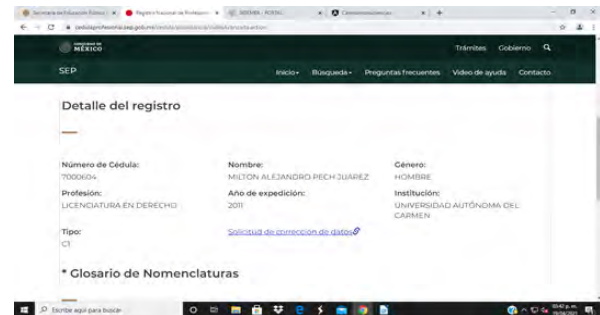
Ordinario Laboral, por despido injustificado en contra de CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 173/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, como Apoderado legal de la parte actora de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional números 7000604 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciados en Derecho, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la

cédula profesional 7000604, expedida desde el dos mil once teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-



En cuanto a la Licenciada Yuliana Pech Juárez, de igual forma se reconoce la personalidad como Apoderada Jurídica de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional número 11847153 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido dicha cédula impresa, se procedió a ingresar al **sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que la citada profesionista**, se encuentra registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.-

Se reserva de reconocer la personalidad al Lic. Jonathan del Jesús Pech Juárez; toda vez que no reúne los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexa copia simple de la carta de pasante numero 655, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento al licenciado Jonathan del Jesús Pech Juárez, que en el termino de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; y de no hacerlo en el término señalado líneas arriba, este Juzgado proveerá la conducente.-

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse al ciudadano Jose Trinidad Gómez Delezma, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en Calle Miguel de la Madrid No. 69 de la Colonia Miguel de la Madrid C.P. 24186 de esta ciudad.-

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: miltonpech@hotmail.com, para recibir notificaciones no personales, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Se hace constar que la parte actora en su escrito señala que no existe un juicio promovido contra el mismo patrón.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el antes mencionado, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el Licenciado Milton Pech Juárez, en representación del Ciudadano Jose Trinidad Gomez Delezma, en contra de **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO**

JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- CONFESIONAL.- A cargo de la demandada moral **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.;** por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

2.- CONFESIONAL a cargo de los codemandados físicos los CC. **ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; ALBERTO JABER ONGAY; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA;** Por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

3.- CONFESIONAL para hechos propios los CC. **ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; ALBERTO JABER ONGAY; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; GUADALUPE BACELIS HUH; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA** debiendo absolver posiciones en forma personal, quienes pueden ser notificados por economía procesal en el domicilio señalados en autos de los demandados, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

4.- TESTIMONIALES a cargo de los CC. JULIAN ALEXIS GARCIA MENDEZ; CRISTIAN ANTONIO MORALES MALDONADO; SANDRA JANETH PEREZ MARTINEZ; quienes tienen su domicilio el primero: en calle 5 de febrero, número 4, colonia Francisco I madero C.P. 24190 El segundo: En calle Paricutin, manzana 11, lote 8, colonia volcanes C.P. 24155, tercero: en calle Gustavo Ferrer y Josefa Calderón, número 35A lote 4, fraccionamiento malibrán, C.P. 24197, todos ellos en esta ciudad del Carmen, Campeche; solicitando de esta autoridad se sirva notificarlos de manera personal y en el domicilio indicado, toda vez de que el suscrito se encuentra imposibilitado para presentarlos directamente, ya que han manifestado que si no son citados por una autoridad no acudirán a manifestar sus dichos, amén de que tiene que justificar sus faltas en sus labores

5.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO**, Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **LISTA DE RAYA O NÓMINAS**, sobre el período comprendido del día once febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor el **C. JOSE TRINIDAD GOMEZ DELEZMA**.

6.- INSPECCIÓN OCULAR: Que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA**, sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **ASISTENCIAS O CONTROL DE ASISTENCIA**, sobre el período comprendido del día once febrero del año dos

mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor la C. JOSE TRINIDAD GOMEZ DELEZMA.

7.- DOCUMENTALES QUE SE HACEN CONSISTIR EN:

A).- **DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME**: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre calles 20 y 22, Colonia Pallas en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto de que manifieste si el C. JOSE TRINIDAD GOMEZ DELEZMA, con número de seguridad social 81058702622 y clave Única de Registro de Población CURP: GODT901016HCSMLR05 se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día once febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que le dio de alta, así como su fecha de baja y el motivo por el cual fue dado de baja y lo más importante el salario diario de cotización del trabajador y dado que todos los demandados fungieron como patrones del hoy actor debieron de haberlo inscrito ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ya como trabajador tiene el derecho a dicha inscripción tal como lo establece el artículo 15 de la Ley del seguro social "Los patrones están obligados a Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles". Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones y derecho de la demanda de mi poderdante y en especial para acreditar el despido injustificado, la mala de los hoy demandado con el trabajador en darlo de alta con menor salario pero lo hace con un salario menor a lo que se encontraba cotizando el trabajador con los hoy demandados y como esto se acredita la mala fe por parte de los hoy demandado en dar de baja al trabajador como el despido injustificado de que fue objeto.

B).- **DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME**: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 10 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las demandadas morales y el codemandado la persona física; **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET**

AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA; si declararon anualmente los ingresos obtenidos, las deducciones efectuadas y las cantidades que supuestamente fueron pagados por concepto de reparto de utilidades del ejercicio fiscal de los años correspondiente 2019 al 2020 a nombre del hoy actor C. JOSE TRINIDAD GOMEZ DELEZMA con datos del empleado CURP: GODT901016HCSMLR05 y RFC GODT9016IU4, ya que si bien es cierto La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un derecho de los trabajadores que se establece en la fracción IX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 120 y 130 de la Ley Federal del Trabajo Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula toda vez que El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable mismo porcentaje o devolución que le corresponde por derecho al trabajador el 10% de reparto de Utilidades del año 2019 y 2020; que nunca le fueron pagados y que el hoy actor tiene derecho a participar en las ganancias que obtiene una empresa o patrón por la actividad productiva o los servicios que ofrece en el mercado, de acuerdo con su declaración fiscal. Mismo prueba que tiene por objeto acreditar que al hoy actor nunca le fue pagado dicha prestación por concepto de reparto de utilidades derecho irrenunciable y el dolo con lo que se conducen los hoy demandados toda vez que privaron al hoy actor de recibir está prestación que por derecho y derecho le corresponde misma prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda de mi poderdante y en especial para acreditar lo que por derecho le corresponde al hoy actor y el despido injustificado al que fue objeto.

C).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:

Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con el objeto de que informe si las personas morales y el codemandado la persona física; **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA;** cumplieron con su obligación como patronos ante esta autoridad entregando al SAT (Servicio de administración tributaria) las

retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas por concepto de pago de sueldo de todos y cada uno de sus trabajadores muy en especial de la hoy actora el C. JOSE TRINIDAD GOMEZ DELEZMA, con RFC GODT9016IU4 y clave Única de Registro de Población CURP: GODT901016HCSMLR05 del periodo comprendido del once febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno toda vez que es una obligación del patrón declarar ante el SAT si tiene trabajadores a su servicio y entregarle al hoy actor su recibo de nómina como comprobante de la relación laboral entre el patrón y el trabajador. Mismo prueba que tiene por objeto acreditar que los hoy demandados incumplieron con su obligación fiscal como patrón al no pagar impuestos por concepto de sueldos y salarios del hoy actor, al no presentar declaración por sus trabajadores y en su efecto jamás entregarle al hoy actor el comprobante de las percepciones y deducciones a la que por hecho y derecho le corresponden **TODA VEZ QUE SUS PATRONES OMITIERON ENTREGARLE AL TRABAJADOR DICHOS DOCUMENTOS, MISMA DENUNCIA QUE SE ENCUENTRA FORMULADA** directamente ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

8.- CONFESION EXPRESA. Solicitando a esta autoridad se le tenga por confesión expresa a las empresas **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL CARMEN SA. DE CV; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA** que se hace consistir en el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se susciten controversia y no podrá admitirse prueba en contrario de la negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho, prueba que se exhibe para acreditar que **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA** laboran en conjunto pues son beneficiaria solidariamente y responsable de la relación de trabajo del hoy actor ya que tiene un origen en el contrato de prestación de servicios profesionales que ambas empresa tienen celebrado.

9.-INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:

Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente juicio.

10-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por su mandante, en virtud de la presunción a su favor y que es ilógico intentar la presente acción sin que hubiera sido actualizado el supuesto jurídico de un despido injustificado.

11.-Solicito LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y DACTILAR: a cargo del Licenciado en PERITAJES ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ, o en su caso el perito que esta autoridad designe o tenga inscripto ante esa dependencia.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar y emplazar a los siguientes demandados:

PRIMERO: CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V. y la C. ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO, con domicilio en calle 24 número 72, interior 8, colonia centro C.P. 24100.

SEGUNDO: SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; con domicilio ubicado en Avenida PERIFERICA NORTE NUMERO 52, ASA PONIENTE C.P. 24197.

TERCERO: ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA con domicilio en calle 50 número 5 entre calle 65 y avenida Eugenio Echeverría Castellot, en esta ciudad del Carmen Campeche,

A quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de

lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de

que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.”

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

Vistos: Con el escrito de fecha veintiocho de marzo del año en curso, signado por el C. José Trinidad Gómez Delezma, por medio del cual señala que el domicilio para notificar y emplazar a juicio al C. Hugo Alberto Juárez Lara, es el mismo proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, mismo que obra en autos mediante oficio marcado con el numero INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1910/2021.

Y con el estado procesal que guardan los presentes autos.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante su oficio UAJ/367/2021, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno y DG-UAJ-SCKG/007/2021, de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, Jefe Administrativo de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom), en el escrito de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno y Registro Público de la Propiedad y Comercio mediante oficio SG/RPPYC/CARM/1853/2021 de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, esta Autoridad procede a regularizar los presentes informes rendidos por dichas dependencias y en la cual emitieron su informe por SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V., siendo este nombre diverso al solicitado por esta Autoridad, en consecuencia, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, envíese atento oficio a las siguientes dependencias:

1.- Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.

2.- Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.

3.- Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.

Para que en auxilio y colaboración a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V., debiendo informarlo dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio, lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: Asimismo, de una revisión minuciosa de los presentes autos, se aprecia que esta Autoridad solicitó informes a las diversas dependencias e instituciones, respecto a Janner Ulises Gil López, cuando el nombre correcto de dicho demandado es JENNER ULISES GIL LÓPEZ, tal y como consta en el escrito inicial de demanda y constancia de no conciliación que obra en autos, por lo anterior, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena girar de nueva cuenta atento oficio a las siguientes dependencias:

Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.

Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.

Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).

Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.

Director General del Sistema Municipal de Agua Potable

y Alcantarillado de esta Ciudad.

Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.

Teléfonos de México S.A.B de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.

Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio del Carmen.

Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Para que en auxilio y colaboración a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de la persona física JENNER ULISES GIL LÓPEZ, debiendo informarlo dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio, lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: En virtud de que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio diverso en donde pueda ser notificado y emplazado **DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V. y ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.**, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, así como el presente proveído, a los demandados **DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V. y ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.**; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad

con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a los demandados en mención que deben de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: En otro orden de ideas, en cuanto a lo solicitado por la parte actora, en su escrito de cuenta y dado lo informado por la Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, y por el Responsable de Superintendencia Comercial Zona Carmen, se comisiona a la Notificadora adscrita a este Juzgado, para que se constituya al siguiente domicilio del demandado:

1.- HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, en el domicilio ubicado en Calle José María Pino Suárez, número 38, Colonia Francisco I. Madero, Código Postal 24190, de esta Ciudad del Carmen, Campeche y/o Calle José María Pino Suárez, número 38, por calle América, Colonia Francisco I. Madero, Código Postal 24190, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Y proceda a notificarlo y emplazarlo en los términos señalados en el proveído de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, corriéndole traslado con la copia debidamente cotejada del escrito de demanda y sus anexos, así como del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SEXTO: Por último, en razón de que la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, hace constar que devuelve el expediente sin diligenciar el proveído de fecha veintitrés de marzo del año en curso, a petición de la Secretaria Instructora Interina, se comisiona de nueva cuenta a la Notificadora adscrita a este Juzgado, para que se constituya al domicilio del demandado:

BIALAAN RESTAURANTE S.A. DE C.V., siendo el ubicado en Calle 55, Ext 383, Interior, Depto. 07 cruzamientos 74 y 76, Colonia Obrera en esta Ciudad.

Proceda a notificarlo y emplazarlo en los términos señalados en el proveído de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, corriéndole traslado con la copia debidamente cotejada del escrito de demanda y sus anexos, así como del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal

del Trabajo vigente.

SÉPTIMO: A reserva de proveer lo conducente respecto a los domicilios que se encuentran fuera de esta jurisdicción, se hace saber a las partes, que una vez que se tengan las resultas del emplazamiento ordenado en los puntos que anteceden, esta Autoridad procederá a enviar los exhorto correspondientes, para que los mismos se concentren en una sola actuación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de Junio del 2022.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Elizabeth Pérez Urrieta.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Raymundo Torres Hernández** -fallecido-.

En el expediente número **301/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Ofelia Espinoza Islas**, en contra de **1) Coppel S.A de C.V.** , con fecha 17 de mayo de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Raymundo Torres Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de mayo de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 17 de mayo de 2022.

Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licdo. Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A .

EXPEDIENTE NO. 129/20-2021/1I-IV

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ROGELIO COLLI NOH.** (q.e.p.d.) quien fuera vecino de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 02 de junio de 2022.- JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. RUTH VERÓNICA CANTO AYALA.- LIC. ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, SECRETARIO DE ACUEROS INTERINO.- rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 156/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA LUISA ORTIZ MAY y DAVID SEGOVIA ZAPATA, quienes fueran originarios de Campeche, Campeche y vecinos de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de mayo del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 156/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MARIA LUISA ORTIZ MAY y DAVID SEGOVIA ZAPATA, quienes fueran originarios de Campeche, Campeche y vecinos de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de mayo del 2022.- DAVID EMMANUEL SEGOVIA ORTIZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 129/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 350/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR (A) **JOSE TRINIDAD ESCALANTE BOLIVAR** QUIEN FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE JUNIO DEL 2022.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARIA DEL SOCORRO DE JESUS ESCALANTE GAMBOA.- RÚBRICA-

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **CARLOS CHIN PECH**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Mayo del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la C. **MARIA JASINTA SANTOS KU TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA TERESA SANTOS UC TAMBIÉN CONOCIDA COMO JASINTA SANTOS KUK Y TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA JACINTA SANTOS CU**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 20 de marzo del año 2010, para que comparezcan a la Notaria Publica No. 17 a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días

siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARGARITO HERNÁNDEZ CASTILLO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Junio del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA C. **MARIA DE LA PAZ MORENO VDA DE MORENO**, POR LA C **SILVIA IVONNE MORENO MORENO**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 17 DE MAYO DEL AÑO 2022.- LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 213, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 27 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO

UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **LOS SEÑORES JULIAN CHAN TAMBIEN CONOCIDO COMO JULIAN CHAN CHI Y TERESITA DE JESÚS CHABLE CAMARGO TAMBIEN CONOCIDA COMO TERESITA DE JESÚS CHABLE RODRIGUEZ** PRESENTADO POR LA SEÑORA **ROSA ISELA CHAN CHABLE** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 30 DE MAYO DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 218, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 31 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR PABLO EUAN ORDOÑEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO PABLO EHUAN ORDOÑEZ, PRESENTADA POR SU NIETO EL JOVEN LEONARDO MANUEL EUAN COCON, EN REPRESENTACION DE SU ABUELA LA SEÑORA ADELAIDA POOT CANTUN,** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 31 DE MAYO DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes **tengan la calidad de acreedores a la herencia** de quien en vida respondiera al nombre de **ALVARO AUGUSTO VILLANUEVA MARTIN**, quien fuera vecino y falleciera en la Ciudad de San Fco. de Campeche, Mpio y Edo de Campeche, el

día **9 de Diciembre** del año **2020**, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **30 días contados a partir de la última Publicación del presente Edicto**, respecto a la Denuncia y Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del mismo, que obra asentado en el Protocolo de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio ubicado en Calle Circuito Belén Sur, número 14, entre circuito belén oeste y calle ciruelos, del Fraccionamiento San Juan II, C.P. 24050; bajo la Escritura Pública número **26**, de fecha **16 de Mayo del 2022** y, con fecha de firma el **18** del mismo mes y año, denunciado por la **C. ADDA LIZBETH VILLANUEVA AVILES**, en su carácter de Hija Legítima y Heredera.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese **3 veces de 10 en 10 días**, en un Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 18 de Mayo de 2022.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Notario Sustituto de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- GAMA490628657. (Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022; ANTE MI, SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **ANGELINO PAAT EUAN**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 16 de junio de 2022.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR.- TITULAR.- Rúbrica-



